

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



Correo Argentino	<i>FRANQUEO A PAGAR</i>
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
AUGUSTO RENE CARCAMO
 Director General

AÑO LVIII N° 4720

EDICION ESPECIAL

RIO GALLEGOS, 05 de Julio de 2013.-

LEYES

LEY N° 3312

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: L E Y

Artículo 1.- Este sistema será presentado anualmente como Plan de Manejo a la Subsecretaría de Medio Ambiente, si correspondiere, con el convenio suscripto con el Municipio o Comisión de Fomento que se haga cargo de la deposición final de los residuos domésticos.

Artículo 2.- A los efectos de la presente ley, se definen los siguientes conceptos:

a) residuo doméstico: restos de comida, alimentos en mal estado, cáscaras, envases vacíos de bebidas, tarros y envases de alimentos, servilletas, cajetillas;

b) almacenamiento o acumulación: se refiere a la conservación de residuos en un sitio por un lapso determinado;

c) deposición final: procedimiento de eliminación mediante el depósito definitivo en el suelo de un residuo, con o sin tratamiento previo;

d) manejo: todas las operaciones a las que se somete un residuo luego de su generación, incluyendo entre otras, su almacenamiento, transporte y eliminación;

e) residuo doméstico: residuo de carácter doméstico generado en comedores, oficinas, servicios y residuos provenientes de otras fuentes, que presenten composiciones similares a los generados dentro de las viviendas (casinos y oficinas de industrias, etc.);

f) residuo para la venta, reuso o reciclaje: residuo o mezcla de residuos que presenta un potencial económico que permite realizar venta, reutilización o reciclaje;

g) generador o unidad generadora corresponde a cada una de las unidades de la empresa, como también empresas prestadoras de servicios;

h) sistema de manejo de residuos: es el conjunto estructurado de actividades, prácticas, responsabilidades y recursos para administrar los residuos generados con ocasión de las operaciones de la empresa, de manera de mantener bajo control los riesgos ambientales derivados de ellos;

i) centro de transferencia de residuos: lugares especialmente habilitados para el almacenamiento transitorio de los residuos en espera de ser transportados a instalaciones de eliminación;

j) sector de almacenamiento temporal jaulas y patios habilitados para el almacenamiento “in situ” de los residuos, inmediatamente después de su generación;

k) servicio de manejo de residuos contratado con el fin de recolectar los residuos desde las distintas áreas de la empresa, llevarlos a los sitios de deposición final correspondientes y administrar el relleno de seguridad;

Artículo 3.- Todo residuo doméstico generado por la empresa debe ser depositado en contenedores plásticos habilitados en las áreas para este uso, in-

Sr. DANIEL ROMAN PERALTA
 Gobernador
C.P.N. ROBERTO ARIEL IVOVICH
 Ministro Secretario
Jefatura de Gabinete de Ministros
Sr. ENRIQUE DANIEL SLOPER
 Ministro de Gobierno
Lic. PAOLA NATALIA KNOOP
 Ministro de la Secretaría General de la Gobernación
Dr. JOSE CARLOS ANDRES BLASSIOTTO
 Ministro de Economía y Obras Públicas
Lic. HECTOR RAFAEL GILMARTIN
 Ministro de la Producción
Prof. ARGENTINA NIEVES BEROIZA
 Ministro de Desarrollo Social
Dr. DANIEL JORGE PERALTA
 Ministro de Salud
Dr. IVAN FERNANDO SALDIVIA
 Fiscal de Estado

dividualizados como orgánicos (desechos de origen biológico, que alguna vez estuvo vivo o fue parte de un ser vivo) e inorgánicos (desechos de origen no biológico, de origen industrial o de algún proceso no natural), debiendo encontrarse rotulados con la leyenda “Residuos Domésticos Orgánicos” y “Residuos Domésticos Inorgánicos”, dispuesto siempre en bolsas plásticas de basura y nunca en forma suelta directamente en ellos.

Artículo 4.- La unidad o empresa que sea sorprendida almacenando y/o disponiendo residuos en lugares no autorizados, se le exigirá el retiro de éstos y la rehabilitación de toda el área impactada en forma inmediata a costo de dicha unidad o empresa contratista.

Artículo 5.- El retiro y disposición final desde las áreas generadoras será realizado por la empresa o por quien se convenga contractualmente a su retiro para su traslado al vaciadero municipal o comisión de fomento más cercano; y se desarrollará en observancia a lo establecido en el Artículo 3 de la presente Ley, cada dos días.

Artículo 6.- La administración del contrato referido al servicio de manejo de residuos será responsabilidad del área de asuntos ambientales de la empresa operadora.

Artículo 7.- Será preocupación constante del área de asuntos ambientales de la empresa operadora, la búsqueda e implementación de medidas de minimización de desechos.

Artículo 8.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Subsecretaría de Medio Ambiente de la provincia de Santa Cruz.

Artículo 9.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 25 de Abril de 2013.-

Esc. FERNANDO FABIO COTILLO
 Presidente
 Honorable Cámara de Diputados
 Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
 Secretario General
 Honorable Cámara de Diputados
 Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 555

RIO GALLEGOS, 20 de Mayo de 2013.-

VISTO :

La Ley sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en sesión ordinaria de fecha 25 de abril de 2013 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley sancionada se crea un Plan de Manejo unificado de residuos domésticos generados por empresas operadoras en el ámbito provincial;

Que el artículo establece “... Este sistema será presentado anualmente como Plan de Manejo a la Subsecretaría de Medio Ambiente, si correspondiere, con el convenio suscripto con el Municipio o Comisión de Fomento que se haga cargo de la deposición final de los Residuos domésticos...”;

Que dicho dispositivo resulta observable por su deficiente y oscura redacción, pues impide precisar el alcance de los sujetos pasivos obligados, es decir de los destinatarios de la norma;

Que sin embargo de un análisis integral del plexo normativo sancionado puede inferirse que la intención de legislador fue disponer la creación de un plan de manejo tendiente a controlar los residuos domésticos generados por las empresas que se encuentran situadas fuera del ejido urbano, a cuyos fines se propicia la suscripción de convenios con los municipios y/o comisiones de fomento más cercanos a fin de llevar adelante la recolección y retiro de los mismos;

Que dicho plan deberá ser presentado ante las autoridades de la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia, para el ejercicio del contralor inherente a su competencia;

Que por expresa disposición de la Ley N° 2658 de Impacto Ambiental, las empresas extractivas de minerales que desarrollan su actividad fuera del ejido urbano, deben presentar al momento de solicitar los trámites de habilitación y aprobación de los estudios de impacto ambiental un plan de contingencia que debe ser sometido a consideración de aquella autoridad, más aún si se tiene en cuenta el volumen de residuos domésticos que las mismas desechan;

Que resta destacar entonces que la norma introduce la posibilidad de que las empresas en cuestión suscriban convenios tendientes a proteger el hábitat y el medio ambiente en lugares alejados del medio urbano, ello a través de la gestión coordinada con el área de saneamiento ambiental de los municipios o comisiones de fomento que correspondan por jurisdicción;

Que teniendo en cuenta las observaciones formuladas a la redacción del artículo, corresponde el veto del mismo proponiendo texto alternativo;

Que por otro lado el Artículo 2 describe un extenso glosario de definiciones, -impropio de una ley-, siendo práctica común que tales cuestiones cuando no versan sobre aspectos técnicos trascendentales de la norma, deben ser determinados por vía de reglamentación, cuya competencia recae indefectiblemente sobre el poder administrador, tal como lo establece el Artículo 119 - Inciso 2 de la Constitución Provincial;

Que al respecto se ha señalado que “...el legislador

debe recurrir a la técnica definitiva cuando crea o recoge un término nuevo o atribuye a un término de uso común un significado no usual, o bien delimita -precisándolo a los fines de su aplicación- un término genérico"... Pagnano Rodolfo "Técnica Legislativa y sistemas de Informática" en "Informática y Derecho" Vol. 2 Bs. As, Ed. Depalma 1988, pág. 33;

Que tal supuesto no acontece en el dispositivo sub-examine, detectándose inclusive que muchos conceptos allí definidos ni siquiera son utilizados en otros pasajes de la norma o se encuentran repetidos;

Que con fundamento en lo expresado corresponde el veto total del Artículo 2;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por Artículos 106 y 119 Inciso 2) de la Constitución Provincial, corresponde la promulgación parcial de la Ley sancionada, procediendo al veto del Artículo 1, ofreciendo texto alternativo y al veto total del Artículo 2 del mismo plexo legal, de acuerdo a los fundamentos esbozados en los considerandos precedentes;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- VETASE el Artículo 1 de la ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe;

"...**Artículo 1.- ESTABLECESE** que las empresas que desarrollen sus actividades fuera del ejido urbano deberán presentar anualmente un Plan de Manejo de Residuos Domésticos ante la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia. A esos efectos podrán suscribir convenios para el tratamiento y deposición de los mismos con los Municipios y/o Comisiones de Fomento que correspondieren..."

Artículo 2º.- VETASE el Artículo 2 de la Ley del visto, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 3º.- PROMULGAR PARCIALMENTE bajo el N° 3312 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 25 de abril de 2013, mediante la cual **CREA** un Plan de Manejo unificado de residuos domésticos generados por empresas operadoras en el ámbito provincial, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 5º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA – C.P.N. Roberto Ariel Iovovich

LEY N° 3314

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

Artículo 1.- DECLARASE "Patrimonio Histórico y Cultural" al antiguo edificio de la Ex Escuela Nacional de Educación Técnica N° 1, "Tte. de Navío Agustín del Castillo", inaugurada el 16 de marzo de 1965 y actual Escuela Provincial Industrial N° 5, ubicada en la Manzana 230, sobre el lote N° 4 de la Avenida de Los Mineros N° 23, del Ejido Municipal de la ciudad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz.

Artículo 2.- REQUERIR a la Municipalidad de Río Turbio, implementar oportunamente las medidas necesarias para asegurar la perpetuación de su valor histórico y cultural, como así también la colaboración de los organismos provinciales y nacionales, pertinentes en la materia.

Artículo 3.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido,

ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 09 de Mayo de 2013.-

Esc. FERNANDO FABIO COTILLO

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 632

RIO GALLEGOS, 31 de Mayo de 2013.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de mayo del año 2013, mediante la cual se **DECLARA** Patrimonio Histórico y Cultural al antiguo edificio de la Ex Escuela Nacional de Educación Técnica N° 1, "Tte. de Navío Agustín del Castillo", inaugurada el 16 de marzo de 1965 y actual Escuela Provincial Industrial N° 5, ubicada en la Manzana 230, sobre el lote N° 4 de la Avenida de Los Mineros N° 23, del Ejido Municipal de la ciudad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- PROMULGASE bajo el N° 3314 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de mayo del año 2013, mediante la cual se **DECLARA** Patrimonio Histórico y Cultural al antiguo edificio de la Ex Escuela Nacional de Educación Técnica N° 1, "Tte. de Navío Agustín del Castillo", inaugurada el 16 de marzo de 1965 y actual Escuela Provincial Industrial N° 5, ubicada en la Manzana 230, sobre el lote N° 4 de la Avenida de Los Mineros N° 23, del Ejido Municipal de la ciudad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA - C.P.N. Roberto Ariel Iovovich

LEY N° 3315

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

Artículo 1.- MODIFICASE el Artículo 27 de la Ley 2373, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 27.-** La autoridad de aplicación, en función del número, características biológicas y daño económico producido, podrá declarar perjudicial a una especie de la fauna silvestre. Para tal efecto deberá fundamentar esta decisión con estudios científicos sobre el estado poblacional de la especie y otros estudios que avalen la existencia de la problemática generada por la especie a ser declarada perjudicial. Quedan exceptuadas de ser declaradas "especies perjudiciales" aquellas que se encuentren contempladas en el libro rojo de especies amenazadas de Argentina, que se encuentran en el Apéndice I y II del CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de

Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) y el Convenio de Bonn (Conservación de Especies Migratorias), a las cuales la República Argentina se encuentra adherida".

Artículo 2.- INCORPORASE a la Ley 2373 como Artículo 4 bis, el siguiente texto:

"**Artículo 4 bis.-** La autoridad de aplicación podrá prohibir la introducción y radicación de ejemplares vivos, semen, embriones, huevos para incubar y larvas de cualquier especie que puedan alterar el equilibrio ecológico, afectar actividades económicas o perturbar el cumplimiento de los fines de esta ley".

Artículo 3.- INCORPORASE a la Ley 2373 como Artículo 6 bis, el siguiente texto:

"**Artículo 6 bis.-** Queda prohibido introducir a la provincia de Santa Cruz, productos y subproductos, manufacturados o no, de aquellas especies de la fauna silvestre autóctona, cuya caza, comercio, tenencia, posesión y transformación se hallen vedadas en su hábitat natural, sin autorización previa de la autoridad de aplicación".

Artículo 4.- INCORPORASE a la Ley 2373 como Artículo 10 bis, el siguiente texto:

"**Artículo 10 bis.-** Queda prohibido dar libertad a animales silvestres en cautiverio, cualquiera fuese la especie o los fines perseguidos, sin la previa conformidad de la autoridad de aplicación".

Artículo 5.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 09 de Mayo de 2013.-

Esc. FERNANDO FABIO COTILLO

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 633

RIO GALLEGOS, 31 de Mayo de 2013.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de mayo del año 2013, mediante la cual se **MODIFICA** el Artículo 27 e **INCORPORAN** los Artículos 4 bis, 6 bis y 10 bis a la Ley N° 2373 de "Fauna Silvestre"; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- PROMULGASE bajo el N° 3315 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de mayo del año 2013, mediante la cual se **MODIFICA** el Artículo 27 e **INCORPORAN** los Artículos 4 bis, 6 bis y 10 bis a la Ley N° 2373 de "Fauna Silvestre".-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA - Lic. Hector Rafael Gilmartin

LEY N° 3316

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:**

Artículo 1.- PROHIBASE en todo el territorio de la provincia de Santa Cruz la quema y el depósito de neumáticos deteriorados y en desuso en lugares no autorizados.

Artículo 2.- La Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia, tendrá a su cargo la coordinación de la disposición final de los neumáticos en desuso mediante procedimientos que protejan el ambiente y la salud humana.

Artículo 3.- La reglamentación de la presente ley deberá:

a) determinar las condiciones para la autorización de depósitos de neumáticos en desuso, así como para los procedimientos de reciclado;

b) especificar los lugares permitidos para el abandono o depósito de neumáticos en desuso;

c) fijar las obligaciones de los poseedores de neumáticos usados como generadores de residuos;

d) establecer para los productores de neumáticos la obligación de elaborar planes empresariales de prevención tendientes a prolongar la vida útil de los neumáticos y facilitar su reutilización y reciclado.

Dicha reglamentación debe dictarse dentro de los treinta (30) días posteriores a la sanción de la presente ley.

Artículo 4.- MODIFICASE el Artículo 62 del CAPITULO IV- "USO DEL ESPACIO PUBLICO O PRIVADO" del ANEXO I - "DE LAS CONTRAVENCIONES" - de la LEY 3125 - "CODIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ" - el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 62.- Colocar o arrojar, sustancias insalubres o cosas dañinas en lugares públicos y/o quemar a cielo abierto neumáticos. Quien coloca o arroja sustancias insalubres, residuos biopatógenos o peligrosos, o cosas capaces de producir un daño en lugares públicos o privados de acceso público, no concebidos o habilitados para tal fin, así como quien quema a cielo abierto neumáticos en lugares públicos o privados no habilitados para ello, será sancionado con multa de cien (100) Unidades Fiscales (UF 100) a quinientas (500) Unidades Fiscales (UF 500) o uno (1) a diez (10) días de arresto no sustituibles. Cuando la conducta se realiza en nombre, al amparo, en beneficio o con autorización de una persona de existencia ideal o del titular de una explotación o actividad, se sanciona a éstos con multa de trescientas (300) Unidades Fiscales (UF 300) a dos mil quinientas (2.500) Unidades Fiscales (UF 2.500). Admite culpa".

Artículo 5.- INVITASE adherir a los Municipios y Comisiones de Fomento a la presente ley.

Artículo 6.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 09 de Mayo de 2013.-

Esc. FERNANDO FABIO COTILLO
Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 634

RIO GALLEGOS, 31 de Mayo de 2013.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de mayo del año 2013; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley sancionada se establece la

prohibición en todo el territorio de la Provincia de Santa Cruz de la quema y el depósito de neumáticos deteriorados y en desuso en lugares no autorizados, (cfr. Artículo 1);

Que el Artículo 2 dispone que la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia, tendrá a su cargo la coordinación de la disposición final de los neumáticos en desuso mediante procedimientos que protejan el ambiente y la salud humana;

Que si bien la restricción impuesta en la norma esta indirectamente contemplada en el resto de la legislación provincial vinculada a la temática -Ley N° 2829 de Residuos Sólidos Urbanos y Ley N° 3133 de Calidad del Aire-, la misma viene a reforzar la prohibición de una conducta que genera un efecto sumamente dañino y contaminante del medio ambiente, a la que queda expuesta la ciudadanía en general;

Que en virtud de lo expuesto a través del Artículo 4 de la Ley sancionada se modifica el Artículo 62 del Capítulo IV del Anexo I "De las Contravenciones" de la Ley N° 3125 "Código de Faltas", adicionando al mismo la expresa prohibición de quemar neumáticos a cielo abierto y en lugares públicos o privados no habilitados para ello; dicho incumplimiento es sancionado con multa o hasta diez días de arresto, en igualdad de condiciones a las otras conductas típicas que integran el artículo;

Que sin embargo, la segunda parte del dispositivo contempla la posibilidad de que, cuando la acción típica sea cometida en nombre, al amparo, o en beneficio de una persona de existencia ideal ésta sea sancionada además con multa de 300 a 2500 unidades fiscales;

Que al respecto cabe reproducir las objeciones ya vertidas por este Poder Ejecutivo en ocasión de expedirse en igual temática al momento de la sanción del Código de Faltas;

Que a ese respecto se indicó que la persona de existencia ideal es una persona distinta de sus socios y su personalidad jurídica consiste en un mero centro imputativo carente de todo sustrato físico, resultando indudable que por su naturaleza no es ente idóneo ni para desplegar acciones que contengan elementos indispensables para dar base a un delito o contravención, siendo por ello el instituto previsto excesivo en el marco de un régimen contravencional;

Que ello no afecta las áreas de responsabilidad civil y administrativa imputables a las personas de existencia ideal que se desprende de los distintos textos normativos que prevén tales supuestos;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 106 y 119 Inciso 2) de la Constitución Provincial, corresponde la promulgación parcial de la ley sancionada, procediendo al veto del Artículo 4, con propuesta de texto alternativo, de acuerdo a lo indicado en los considerandos precedentes;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- VETASE el Artículo 4 de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

"Artículo 4°: MODIFICASE el Artículo 62 del CAPITULO IV - USO DEL ESPACIO PUBLICO O PRIVADO" del ANEXO I - "DE LAS CONTRAVENCIONES" de la Ley N° 3125 - "CODIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ"- el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 62°: Colocar o Arrojar, sustancias insalubres o cosas dañinas en lugares públicos y/o quemar a cielo abierto neumáticos. Quien coloca o arroja sustancias insalubres, residuos biopatógenos o peligrosos, o cosas capaces de producir un daño en lugares públicos o privados de acceso público, no concebidos o habilitados para tal fin, así como quien quema a cielo abierto neumáticos en lugares públicos o privados no habilitados para ello será sancionado con multa de cien (100) Unidades Fiscales (UF 100) a quinientas (500) Unidades Fis-

cales (UF 500) o uno (1) a diez (10) días de arresto no sustituibles. Admite Culpa".

Artículo 2°.- PROMULGASE PARCIALMENTE bajo el N° 3316 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de mayo del año 2013, mediante la cual se establece la prohibición en todo el territorio de la Provincia de Santa Cruz de la quema y el depósito de neumáticos deteriorados y en desuso en lugares no autorizados, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de Gobierno.-

Artículo 4°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA - C.P.N. Roberto Ariel Ivovich -
Sr. Enrique Daniel Sloper

LEY N° 3317

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y**

Artículo 1.- APRUEBASE en todos sus términos el Convenio de Asistencia Financiera suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en fecha 27 de Diciembre del año 2012, entre la Provincia de Santa Cruz, representada por el Señor Gobernador de la Provincia, Don Daniel Román PERALTA y el Estado Nacional, representado por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros, Doctor Juan Manuel ABAL MEDINA y el Señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Doctor Hernán Gaspar LORENZINO, el cual fuera ratificado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2703 de fecha 28 de Diciembre de 2012.

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 13 de Junio de 2013.-

Esc. FERNANDO FABIO COTILLO
Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 762

RIO GALLEGOS, 19 de Junio de 2013.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio del año 2013, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Convenio de Asistencia Financiera suscripto en la ciudad Autónoma de Buenos Aires en fecha 27 de diciembre del año 2012, entre la Provincia de Santa Cruz, representada por el señor Gobernador de la Provincia, don Daniel Román PERALTA y el Estado Nacional, representado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, Doctor Juan Manuel ABAL MEDINA y el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Doctor Hernán Gaspar LORENZINO, el cual fuera ratificado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2703 de fecha 28 de diciembre de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial,

corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **PROMULGASE** bajo el N° 3317 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio del año 2013, mediante la cual se **APRUEBA** en todos sus términos el Convenio de Asistencia Financiera suscripto en la ciudad Autónoma de Buenos Aires en fecha 27 de diciembre del año 2012, entre la Provincia de Santa Cruz, representada por el señor Gobernador de la Provincia, don Daniel Román PERALTA y el Estado Nacional, representado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, Doctor Juan Manuel ABAL MEDINA y el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Doctor Hernán Gaspar LORENZINO, el cual fuera ratificado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2703 de fecha 28 de diciembre de 2012.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Sr. PERALTA - Dr. José Carlos Andrés
Blassiotto

LEY N° 3318

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

Artículo 1.- **SUSTITUYASE** el actual Título VII del Libro II de la Ley 3251 por el siguiente texto:

“TITULO VII
IMPUESTO AL DERECHO REAL DE
PROPIEDAD INMOBILIARIA MINERA

CAPITULO I
DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 271.- **Definición.** Por el dominio del particular sobre la concesión de las minas situadas en la Provincia o sometidas a su jurisdicción, se pagará un impuesto anual, denominado Impuesto al Derecho Real de Propiedad Inmobiliaria Minera, cuya alícuota será la que fije la Ley Impositiva.-

CAPITULO II
DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS
RESPONSABLES

Artículo 272.- **Contribuyentes. Definición.** Son contribuyentes del Impuesto quienes posean dominio sobre la concesión legal emanada de Autoridad Competente, sobre una mina situada en territorio de la Provincia.-

Artículo 273.- **Solidaridad.** En los casos de ventas de minas, incluida la modalidad a plazo, se considerarán contribuyentes y quedarán obligados solidariamente al pago del impuesto y sus accesorios, tanto el propietario como el adquirente, cuando no haya quedado formalizada la transmisión de la propiedad.-

Artículo 274.- **Responsables obligados a asegurar el pago.** Los Escribanos Públicos, autoridades judiciales o cualquier otro sujeto que intervenga en la formalización de actos que den lugar a la transmisión de minas, objeto del presente gravamen, están obligados a asegurar el pago del mismo que resultare adeudado, quedando facultados a retener de los fondos de los contribuyentes, que estuvieran a su disposición, las sumas necesarias a ese efecto.-

Artículo 275.- **Obligación ante inscripciones.** Quienes soliciten inscripción en los registros traslativos de minas, deberán acreditar el pago del Impuesto, incluido el correspondiente al año fiscal en el que se

efectúe la solicitud.-

CAPITULO III
DE LA BASE IMPONIBLE Y DEL PAGO

Artículo 276.- **Determinación.** El impuesto será determinado mediante la aplicación de una alícuota establecida por la Ley Impositiva sobre el valor de las reservas que posea la mina.

Entiéndase como reservas, a efectos de la presente ley, a la porción del recurso mineral técnica y económicamente explotable.-

Artículo 277.- **Liquidación del Impuesto.** El impuesto se liquidará por declaración jurada anual. El volumen de las reservas declarado no podrá ser menor al volumen consignado en el estudio de factibilidad y/o en los estados contables, con más las variaciones emergentes de la explotación de la mina y la exploración llevada a cabo en la misma.

La valuación económica de las reservas se determinará por su cotización en el mercado nacional o internacional, el que resulte mayor, al último día hábil de cada año calendario.

La Secretaría establecerá el vencimiento general para la presentación de las declaraciones juradas, así como los plazos, forma y condiciones en las que deberá realizarse el pago, así como de los anticipos y el saldo definitivo del impuesto.-

Artículo 278.- **Devengamiento.** El impuesto se considerará devengado desde el día 1º de enero del año en que se hubiera originado la obligación.-

CAPITULO IV
DE LAS EXENCIONES

Artículo 279.- Están exentos del pago de este gravamen:

1.- Los concesionarios que se encuentren en etapas de prospección o exploración, hasta tanto presenten el estudio de factibilidad a las Autoridades de Aplicación provincial o nacional.-

2.- Los concesionarios de minas clasificadas por el Código de Minería como de segunda y tercera categoría.-

3.- Las empresas y sociedades del estado provincial y las sociedades comerciales con participación mayoritaria del estado provincial.-

En todos los supuestos mencionados en el presente artículo, los sujetos deberán solicitar el reconocimiento de la exención ante la Secretaría, debiendo presentar la documentación en la oportunidad y forma que esta última establezca”.

Artículo 2.- **REEMPLAZASE** el actual Título VII de la Ley 3251, el que pasará a denominarse Título VIII “Otras Disposiciones”:

“Artículo 280.- Del total de lo recaudado por los impuestos prescriptos en esta ley y de la proporción que le correspondiere a la Provincia de Santa Cruz, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley 1494 modificada por la Ley 1955, o la que la remplace en el futuro, se destinará el porcentaje del cero coma veinticinco por ciento (0,25%) para desarrollo técnico e informático, necesidades edilicias y equipamiento mobiliario de la Secretaría de Ingresos Públicos.-

Artículo 281.- **DERÓGASE** las siguientes normas: Decreto Ley 1627/1958; Ley 1538, Ley 1539, Ley 1622, Ley 534 y modificatoria; Ley 1476 y modificatoria; Ley 1410 y modificatoria; Ley 2338; Ley 2374 y modificatoria; Ley 3042, Ley 3112; el Artículo 4 de la Ley 1348 y toda otra norma que se oponga a la presente ley.-

Artículo 283.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación”.-

TITULO II
MODIFICACION A LA LEY IMPOSITIVA 3252

Artículo 3.- **SUSTITUYASE** el actual Capítulo VIII de la Ley 3252 por el siguiente texto:

CAPITULO VIII
IMPUESTO AL DERECHO REAL DE PRO-
PIEDAD INMOBILIARIA MINERA

Artículo 17.- De acuerdo a lo establecido por el

Artículo 271 del Código Fiscal, se fija una alícuota del uno por ciento (1%).-

Artículo 18.- Los importes recaudados en concepto de Impuesto Real al Derecho de Propiedad Inmobiliaria Minera se depositarán en la cuenta estipulada en el último párrafo del inciso b) del Artículo 1 de la Ley 1494 y modificatorias, para el financiamiento de la efectiva intransferibilidad de la Caja de Previsión Social de la Provincia”.-

Artículo 4.- **REEMPLAZASE** el actual Capítulo VIII de la Ley 3252 el que pasará a denominarse Capítulo IX y quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO IX
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 19.- La presente ley entrará a regir a partir de su promulgación, con excepción del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes previsto en el Capítulo III Apartado B de la presente ley, cuya vigencia será establecida por la Secretaría.-

Artículo 5.- **COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 13 de Junio de 2013.-

Esc. FERNANDO FABIO COTILLO
Presidente

Honorable Cámara de Diputados
PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 763

RIO GALLEGOS, 24 de Junio de 2013.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio del año 2013, mediante la cual se **SUSTITUYE** el actual Título VII del Libro II de la Ley N° 3251, relacionada con el Impuesto al Derecho Real de Propiedad Inmobiliaria Minera; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **PROMULGASE** bajo el N° 3318 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio del año 2013, mediante la cual se **SUSTITUYE** el actual Título VII del Libro II de la Ley N° 3251, relacionada con el Impuesto al Derecho Real de Propiedad Inmobiliaria Minera.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Sr. PERALTA – Dr. Jose Carlos Andres
Blassiotto

LEY N° 3319

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

Artículo 1.- **FIJASE** en la suma de Pesos Ciento Treinta y Cinco Millones Doscientos Treinta Mil Cuatrocientos Noventa y Tres (\$ 135.230.493,00) el Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados, por el período comprendido desde el 1º de enero al 31

de diciembre de 2013, con destino al cumplimiento de las finalidades que se indican a continuación y

analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

ejecución de la obra.

**FINALIDAD
EROGACIONES**

TOTAL

**EROGACIONES
CORRIENTES**

CAPITAL

Administración
Gubernamental

\$ 135.230.493,00

\$ 132.910.493,00

\$ 2.320.000,00

Artículo 2.- Las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1 son conforme se prevé en la Ley del Presupuesto General de la Provincia, para el presente ejercicio.-

Artículo 3.- FIJASE en un total de seiscientos setenta y cuatro (674) los cargos de la planta de personal para el Ejercicio 2013, los que se discriminarán de la siguiente forma: veinticinco (25) Autoridades Superiores; trescientos diecisiete (317) Personal Superior (Asesores, Secretarios, Prosecretarios, Directores, Sub-Directores, Auxiliares de Primera, Segunda, Tercera e Iniciales SIN ESTABILIDAD); doscientos ochenta y nueve (289) Personal Planta Permanente; veintiséis (26) Personal Planta Transitoria; diecisiete (17) Personal Contratado.-

Artículo 4.- Las remuneraciones de las Autoridades Superiores, Personal Superior y Personal Escalafonado, se fijarán por Resolución de Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados.-

Artículo 5.- La partida de gastos reservados será fijada por Resolución de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados.-

Artículo 6.- Por Resolución de la Presidencia de la Cámara de Diputados se podrá disponer de las modificaciones y reestructuraciones de las partidas presupuestarias que se consideren necesarias, sin alterar el total del gasto, las que serán notificadas al Ministerio de Economía y Obras Públicas. Queda facultada la Presidencia, a realizar la ampliación del Presupuesto de Gastos, que por la presente se aprueba, en la medida de los mayores fondos que reciba, debiendo remitir a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, todas las modificaciones que se vayan realizando.-

Artículo 7.- La Honorable Cámara de Diputados dispondrá la cancelación de la totalidad de los compromisos contraídos con cargo a este Presupuesto de acuerdo al Artículo 14 de la Ley 760 de Contabilidad.-

Artículo 8.- La Tesorería General de la Provincia entregará mensualmente los fondos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1.-

Artículo 9.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 13 de Junio de 2013.-

Esc. FERNANDO FABIO COTILLO

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 843

RIO GALLEGOS, 03 de Julio de 2013.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio del año 2013, por la cual se FIJA los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados para el Ejercicio 2013, y sus Planillas Anexas que forman parte integrante de dicha Ley;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° 3319 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio del año 2013, por la cual se FIJA los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados para el Ejercicio 2013, y sus Planillas Anexas que forman parte integrante de dicha Ley.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA – Dr. José Carlos Andres
Blassiotto

LEY N° 3320

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y**

Artículo 1.- RATIFICASE en todos sus términos el Acta Acuerdo de fecha 18 de abril de 2012, suscripta entre la Provincia de Santa Cruz, representada por su Gobernador y las Empresas Industrias Metalúrgicas Pescarmona S.A. (IMPISA), Corporación América S.A. y Camargo Correa S.A., representadas por el señor Francisco VALENTI, por el cual ambas partes dieron por finalizada toda relación que la uniera, en el marco del desarrollo del Proyecto “Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz” para el sistema Cóndor Cliff – La Barrancosa. Se adjunta copia certificada de Acta Acuerdo como “ANEXO I”.-

Artículo 2.- RATIFICASE en todos sus términos el Convenio Marco suscripto con fecha 20 de abril de 2012 entre la Secretaría de Energía, la Secretaría de Obras Públicas, la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas, todas dependientes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Secretaría de Finanzas, y la Unidad de Coordinación de Fideicomisos de Infraestructura (UCOFIN), ambas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la provincia de Santa Cruz, la Empresa de Energía Sociedad Anónima (ENARSA), el Banco de la Nación Argentina, Nación Fideicomisos Sociedad Anónima y la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMESA), para la ejecución de la obra “Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, Presidente Néstor Carlos KIRCHNER – Gobernador Jorge CEPERNIC”. Se adjunta copia certificada de Convenio Marco como “ANEXO II”.-

Artículo 3.- INTRUYASE a la Fiscalía de Estado a realizar todos los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permisos de paso, el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades, así como toda otra medida referida al establecimiento de restricciones y/o límites al dominio necesarios para la ejecución de la obra citada en el Artículo 2 de esta Ley.-

Artículo 4.- INSTRUYASE al Consejo Agrario Provincial y a la Subsecretaría de Medio Ambiente a realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las tareas que resultaren pertinentes para la

desarrollar las acciones que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta Inc. e) del Convenio Marco ratificado por la presente.-

Artículo 6.- EXIMASE de los impuestos y/o tributos provinciales a los hechos y actos necesarios para la ejecución de la obra referida de conformidad a lo establecido en el Convenio Marco mencionado. En cuanto a los tributos municipales se solicitará igual medida al Concejo Deliberante que corresponda mediante la invitación a la adhesión a la presente norma.-

Artículo 7.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 13 de Junio de 2013.-

Esc. FERNANDO FABIO COTILLO

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO

Prosecretario

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**ANEXO I
ACTA ACUERDO**

Entre la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, representada por su Gobernador, el Sr. Daniel Román PERALTA, con domicilio en Alcortía 231, de la Ciudad de RIO GALLEGOS, Provincia de SANTA CRUZ, en adelante la “PROVINCIA” y las empresas Industrias Metalúrgicas Pescarmona S.A. (IMPISA), Corporación América S.A. y Camargo Correa S.A., todas representadas por el Sr. Francisco Rubén VALENTI, conforme documentación que se adjunta a la presente, con domicilio en San Martín 608 de la Ciudad de RIO GALLEGOS, Provincia de SANTA CRUZ, en adelante las “EMPRESAS”, en el marco del proyecto “APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS DEL RIO SANTA CRUZ para el Sistema Cóndor Cliff - La Barrancosa”, en adelante el “PROYECTO”, acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Que por causas ajenas a la “PROVINCIA” y a las “EMPRESAS”, no se reunieron todas las condiciones necesarias para llevar adelante la ejecución del “PROYECTO”, por lo cual ambas partes dan por finalizada toda relación que la uniera en el marco del “PROYECTO”.-

CLAUSULA SEGUNDA: Que la finalización arribada en la Cláusula Primera, no generará para las partes derecho a reclamar indemnización de ninguna clase, de conformidad con lo establecido en el Punto 2.2- Validez, del Capítulo II- Condiciones Generales de Contratación, del Título II del Pliego de Condiciones Legales, Particulares y Complementarias. En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril de 2012.-

**ANEXO II
CONVENIO MARCO**

Entre la SECRETARIA DE ENERGIA, representada por su Secretario Ing. Daniel Ornar CAMERON; la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, representada por su Secretario Ing. José Francisco LOPEZ, la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, de la SECRETARIA DE ENERGIA, representada por su Subsecretario el Ing. Luis Alberto BEURET; la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS representada por su Subsecretario el Ing. Fabián LOPEZ, todas dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; la SECRETARIA DE FINANZAS, representada por su Secretario el Lic. Adrián Esteban COSENTINO, y la UNIDAD DE COORDINACION

DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA, representada por su Coordinador General, Lic. Mariel Elizabeth CORETTI, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PUBLICAS, todas con domicilio en Hipólito Yrigoyen 250, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en adelante "LA NACION", por una parte; la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, representada por su Gobernador el Sr. Daniel Román PERALTA, con domicilio en Alcorta 231, de la Ciudad de RIO GALLEGOS, Provincia de SANTA CRUZ, en adelante "LA PROVINCIA" por otra parte; la Empresa ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA representada por su Presidente Ing. Exequiel Omar ESPINOSA, con domicilio en Av. Del Libertador 1068, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "ENARSA" por otra parte; el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, representado por su Gerente General Raúl Armando DUZEVIC, con domicilio en Bartolomé Mitre 326 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL BANCO" por otra parte; NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA representada por su Director, Cdr. Daniel Celestino FERNANDEZ, con domicilio en Av. Santa Fe 2755, piso 5° de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "NACION FIDEICOMISOS" por otra parte y la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA, representada por su vicepresidente Ing. José SANZ, con domicilio en Av. Madero 942 piso 1° de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "CAMMESA", por otra parte, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco conforme a las cláusulas que más adelante se detallan:

Que con fecha 20 de julio de 2007 se suscribió un Convenio Marco entre la SECRETARIA DE ENERGIA, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, refrendando el mismo el MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Sr. VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, para el desarrollo de la ejecución de los APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS DEL RIO SANTA CRUZ, Cándor Cliff y La Barrancosa.-

Que "LA PROVINCIA" mediante Disposición N° 34 de la Secretaría de Estado de Energía de fecha 7 de Julio de 2007, ratificada por Decreto N° 3550/07, formaliza el Llamado a Manifestación de Interés para la ejecución de los APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS DEL RIO SANTA CRUZ, Cándor Cliff y La Barrancosa.-

Que el 14 de Abril de 2008 "LA PROVINCIA", en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, procede a la recepción de las Ofertas Técnicas y Económicas correspondientes a los Sobres 1 y 2, respectivamente.-

Que por Resolución N° 762 de fecha 5 de noviembre de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se creó el Programa Nacional de Obras Hidroeléctricas, el cual tiene como objetivo principal incentivar y sostener la construcción de Centrales Hidroeléctricas.-

Que ante las particulares circunstancias económico financieras a nivel mundial ocurridas durante el año 2009, "LA PROVINCIA" procede a un nuevo llamado cuya apertura tiene lugar el 19 de Febrero de 2010.-

Que por Decreto N° 3035 del 29 de Noviembre de 2010 "LA PROVINCIA" adjudica el proceso licitatorio.-

Que por Resolución N° 932 de fecha 13 de Septiembre de 2011 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se nominaron los emprendimientos

dentro del alcance de la Resolución N° 702, de fecha 5 de noviembre de 2009, incluyéndose entre otros los APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS DEL RIO SANTA CRUZ, Cándor Cliff y La Barrancosa.-

Que la Ley N° 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, prevé en las Planillas Anexas a los Artículos 46 y 52, respectivamente, sendas autorizaciones para la toma de endeudamiento directo y para la emisión de avales para varios proyectos, de infraestructura energética, dentro de los cuales se encuentra el proyecto APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS DEL RIO SANTA CRUZ, Cándor Cliff y La Barrancosa.-

Que "LA PROVINCIA" por las Leyes N° 3206 y N° 3207 del año 2011, impone los nombres de "Gobernador Jorge CEPERNIC", y "Presidente Dr. Néstor Carlos KIRCHNER" a las represas localizadas en La Barrancosa y Cándor Cliff respectivamente que se construirán en el Complejo Hidroeléctrico sobre el Río Santa Cruz, en adelante, "LA OBRA".-

Que por causas ajenas a "LA PROVINCIA" y a la Adjudicataria del proceso licitatorio, no se reunieron todas las condiciones necesarias para llevar adelante "LA OBRA", por lo cual ambas partes dieron por finalizada toda relación que las uniera, mediante Acta Acuerdo del 18 de Abril de 2012, no generándose para las partes derecho a reclamar indemnización alguna.-

Que "LA NACION" se encuentra firmemente decidida a impulsar el desarrollo de la infraestructura eléctrica del país, destinada a fomentar el normal desenvolvimiento del SISTEMA ENERGETICO NACIONAL, aumentando el suministro de energía eléctrica, con el objeto de elevar la calidad de vida de los ciudadanos, garantizando el desarrollo socio-económico de nuestro país.-

Que en este marco, las partes entienden como prioritaria la ejecución de los "APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS DEL RIO SANTA CRUZ Presidente Dr. Néstor Carlos KIRCHNER - Gobernador Jorge CEPERNIC", toda vez que tienden a garantizar al aparato productivo, así como al conjunto de la población, un adecuado abastecimiento en materia energética.-

Que "LA NACION" en atención a la factibilidad técnica, ambiental y económica de "LA OBRA" considera oportuno aplicar para su concreción los mecanismos de financiamiento con los que cuenta la jurisdicción nacional.-

Por ello, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco.-

CLAUSULA PRIMERA: "LA NACION" a través de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, se compromete a llevar adelante el Proceso Licitatorio de "LA OBRA", en forma conjunta con la SECRETARIA DE ENERGIA y la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA.-

CLAUSULA SEGUNDA: "LA NACION" a través de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y LA SECRETARIA DE ENERGIA se compromete a dictar las resoluciones conjuntas o impulsar los actos administrativos necesarios a fin de crear un Grupo Técnico Mixto que lleve adelante todas las acciones necesarias del proceso licitatorio.-

CLAUSULA TERCERA: "LA NACION", a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, se compromete a gestionar por los medios a su alcance, la ejecución de las obras de transporte eléctrico necesarias para poner en disponibilidad la energía eléctrica generada por "LA OBRA".-

CLAUSULA CUARTA: "LA PROVINCIA" se compromete a colaborar y participar en todo el Proceso Licitatorio aportando el apoyo técnico necesario para la concreción de la ejecución de "LA OBRA", siendo por su cuenta: a) Los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permisos de paso, el pago de las indemnizaciones correspondientes y

los costos que generen tales actividades, así como toda otra medida, referida al establecimiento de restricciones y/o límites al dominio; b) Otorgar las evaluaciones y aprobaciones técnicas, hidráulicas y ambientales a través de los respectivos organismos competentes y conforme a la legislación vigente en la materia; c) Otorgar las autorizaciones pertinentes a efectos de permitir la concreción de la obra; d) Realizar todas las acciones conducentes con el objeto de dar de baja todo trámite vinculado a los Procesos Licitatorios anteriormente llevados a cabo; e) Ceder el activo derivado del contrato de venta de energía por el plazo de VEINTE (20) años de "LA OBRA" a "LA NACION" a los fines de emplearlo para la estructuración financiera necesaria para la construcción de la misma; f) Realizar cuantos actos sean necesarios a fin de lograr la exención de Tributos Provinciales y Municipales, que le sean aplicables a "LA OBRA", promoviendo la sanción de las normas que fueren menester a esos efectos.-

CLAUSULA QUINTA: "ENARSA" se compromete a brindar todo el apoyo técnico necesario durante las diferentes etapas del proceso licitatorio.

CLAUSULA SEXTA: "EL BANCO" se compromete a realizar todas las gestiones necesarias para el financiamiento de la ejecución de "LA OBRA" sujeto a la existencia de disponibilidades y fondos en la institución y al cumplimiento de las previsiones establecidas en su Carta Orgánica, de la normativa del Banco Central de la República Argentina, y de las previsiones que adopte "EL BANCO" al momento de resolver el citado financiamiento. Las gestiones incluirán a) la apertura de los CDI, b) otorgamiento de asistencia financiera a "LA OBRA" y/o el vehículo que se constituyera para llevar adelante la misma por hasta la suma en pesos equivalente al monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (US\$ 450.000.000) a un plazo de DIEZ (10) años (con plazo de gracia para el pago de capital de CINCO (5) años y a una tasa Badlar privada + 300bp).-

CLAUSULA SEPTIMA: "NACION FIDEICOMISOS" se compromete a colaborar en todo lo necesario para garantizar la estructuración financiera necesaria para la ejecución de "LA OBRA".-

CLAUSULA OCTAVA: "CAMMESA", por instrucción regulatoria de la SECRETARIA DE ENERGIA, se compromete a garantizar el valor del contrato de venta de energía, que permita estructurar el financiamiento de "LA OBRA" conforme los valores de la oferta que resulte adjudicataria del proceso licitatorio.-

CLAUSULA NOVENA: "LA NACION" a través de la SECRETARIA DE FINANZAS se compromete a realizar todas las gestiones, en el ámbito de su competencia, que sean necesarias para la emisión de los instrumentos financieros que se requieran para el financiamiento de "LA OBRA", previstos en la Ley de Presupuesto N° 26.728.-

CLAUSULA DECIMA: "LA NACION" a través de la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN) se compromete en el ámbito de su competencia y en el Marco del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica creado por el Decreto N° 1381/2001 ratificado por Ley N° 26.181, a emitir la información necesaria para la Licitación de "LA OBRA" y a coordinar las acciones que sean menester para la concreción de los instrumentos financieros que se requieran para el financiamiento de "LA OBRA".-

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Para todos los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, queda establecida la competencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.-

Refrendan el presente convenio, el Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arq. Julio DE VIDO y el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Dr. Hernán LORENZINO.-

En prueba de conformidad, se firman NUEVE (9) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Comandante Luis Piedra Buena, Provincia de Santa Cruz, a los 20 días del mes de Abril de 2012.-

DECRETO N° 844

RIO GALLEGOS, 03 de Julio de 2013.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio del año 2013, mediante la cual se RATIFICAN en todos sus términos el Acta Acuerdo de fecha 18 de abril del año 2012 y el Convenio Marco suscripto con fecha 20 de abril del año 2012, relacionados con la obra "Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, Presidente Néstor Carlos KIRCHNER - Gobernador Jorge CEPERNIC", los cuales como ANEXOS I y II respectivamente, forman parte integrante de dicha Ley; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE** bajo el N° 3320 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio del año 2013, mediante la cual se RATIFICAN en todos sus términos el Acta Acuerdo de fecha 18 de abril del año 2012 y el Convenio Marco suscripto con fecha 20 de abril del año 2012, relacionados con la obra "Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, Presidente Néstor Carlos KIRCHNER - Gobernador Jorge CEPERNIC", los cuales como ANEXOS I y II respectivamente, forman parte integrante de dicha Ley.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Sr. **PERALTA** – C.P.N. Roberto Ariel Ivovich

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO**DECRETO N° 2703**

RIO GALLEGOS, 28 de Diciembre de 2012.-

VISTO:

El Expediente MEOP-N° 402.080/12, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se propicia la ratificación del *Convenio de Asistencia Financiera* entre la *Provincia de Santa Cruz* y el *Estado Nacional*, suscripto con fecha 27 de diciembre del año 2012, en la ciudad autónoma de Buenos Aires, entre el Estado Nacional, representado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, Doctor Juan Manuel **ABAL MEDINA** y el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Doctor Hernán Gaspar **LORENZINO**, por una parte y por la otra, el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, representada por el señor Gobernador señor Daniel Román **PERALTA**.-

Que el objeto del mismo es dar asistencia financiera y atender desequilibrios fiscales y/o atrasos de tesorería y servicios de deuda.-

Que sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, el cual forma parte integrante del presente, el Estado Nacional se compromete a entregar en calidad de préstamo a la PROVINCIA, hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MILLONES (\$ 370.000.000.-).-

Por ello y atento a los Dictámenes Nros. CAJ-660/12, emitido por la Coordinación de Asuntos

Jurídicos, obrante a fojas 09 y vta., FE-020/12, emitido por la Fiscalía de Estado, obrante a fojas 15 y vta. y a Nota SLyT-GOB-N° 2590/12, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 18.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RATIFICASE** en todas sus partes el *Convenio de Asistencia Financiera* entre la *Provincia de Santa Cruz* y el *Estado Nacional*, suscripto con fecha 27 de diciembre del año 2012, en la ciudad autónoma de Buenos Aires, entre el Estado Nacional, representado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, Doctor Juan Manuel **ABAL MEDINA** y el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Doctor Hernán Gaspar **LORENZINO**, por una parte y por la otra, el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, representada por el señor Gobernador señor Daniel Román **PERALTA**, el cual forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- **ELEVASE** a la Honorable Cámara de Diputados en razón de lo dispuesto en el Artículo 5° - Inciso b) del Convenio suscripto.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 4°.- **PASE** al Ministerio de Economía y Obras Públicas y a Fiscalía de Estado a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Sr. **PERALTA** – C.P.N. Roberto Ariel Ivovich

ACUERDOS SINTETIZADOS C.A.P.**ACUERDO N° 032**

RIO GALLEGOS, 17 de Abril de 2013.-
Expediente N° 488.968/12.-

ADJUDICASE en venta a favor de la firma M&M S.A., la superficie aproximada de diez mil metros cuadrados (10.000,00 m²), ubicada en la Manzana N° 62, del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a la construcción de un hotel familiar, al precio de dos módulos (2) el metro cuadrado, cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, establecido por Resolución N° 497/06, ratificada por Acuerdo N° 070/06, normas dictadas por este Consejo Agrario Provincial.-

EXCEPTUASE el presente trámite de los alcances de lo establecido en el Art. 32 Inc. 2 de la Ley 1009, por tratarse de un proyecto de inversión para construir un hotel.-

Para que esta venta quede perfeccionada, el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) dentro de los treinta (30) días de notificado del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés sobre saldo; en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verán beneficiados con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida a los interesados.-

Los adjudicatarios declaran conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

Los adjudicatarios deberán presentar ante la Comisión de Fomento de Jaramillo, el correspondiente proyecto de obra a llevar adelante antes de dar inicio a las construcciones, una vez visado por la autoridad comunal deberá girar copia certificada del mismo para ser agregado a su expediente, los planos de

obra a presentar deberán coincidir con el uso por el cual la tierra ha sido otorgada, en ningún caso se podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación de los adjudicatarios, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, los adjudicatarios deberán cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado del formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

Los interesados deberán efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

CARLOS JULIAN FUEYO

Presidente

RODRIGO SUAREZ – ARIEL CID –

PEDRO ALBERTO NUÑEZ -

Dr. GUILLERMO BASUALTO

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 033

RIO GALLEGOS, 17 de Abril de 2013.-
Expediente N° 90413/34 y A.c 494.180/98.-

DECLARESE CUMPLIDAS las Obligaciones impuestas por Ley 63 y 1009, a favor del señor Flaminio SOTO, DNI N° 7.329.114 sobre la superficie aproximada de mil doscientos cuarenta y dos metros cuadrados (1.242,00m²) ubicada en el solar b, de la Manzana N° 6 del pueblo de Fitz Roy de esta provincia.-

CARLOS JULIAN FUEYO

Presidente

RODRIGO SUAREZ – ARIEL CID –

PEDRO ALBERTO NUÑEZ -

Dr. GUILLERMO BASUALTO

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 034

RIO GALLEGOS, 17 de Abril de 2013.-
Expediente N° 487.596/10.-

ADJUDICASE en venta a favor de la señora SOLER PAEZ, Viviana Alejandra, D.N.I. N° 30.920.334, la superficie aproximada de trescientos doce metros con

cincuenta decímetros cuadrados (312,50 m²), ubicada en la Parcela N° 2, Solar c de la Manzana N° 49, del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a la construcción de una vivienda familiar, al precio de dos módulos (2) el metro cuadrado, cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, establecido por Resolución N° 497/06, ratificada por Acuerdo N° 070/06, normas dictadas por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada, el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) dentro de los treinta (30) días de notificado del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés sobre saldo; en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verán beneficiados con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

El adjudicatario deberá presentar ante la Comisión de Fomento de Jaramillo – Fitz Roy, el correspondiente proyecto de obra a llevar adelante antes de dar inicio a las construcciones, una vez visado por la autoridad comunal deberá girar copia certificada del mismo para ser agregado a su expediente, los planos de obra a presentar deberán coincidir con el uso por el cual la tierra ha sido otorgada, en ningún caso se podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado del formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

El interesado deberá efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

CARLOS JULIAN FUEYO

Presidente

RODRIGO SUAREZ – ARIEL CID –

PEDRO ALBERTO NUÑEZ -

Dr. GUILLERMO BASUALTO

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 035

RIO GALLEGOS, 17 de Abril de 2013.-
Expediente N° 494.284/98.-

CADUCASE la adjudicación en venta otorgada a favor de la señora Susana Graciela SOTO, D.N.I. N° 25.163.900, por la superficie aproximada de seiscientos veinticinco metros cuadrados (625,00 m²), ubicada en el lote 3, del solar a, de la Manzana N° 49, de la localidad de Fitz Roy de esta Provincia, con pérdida de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

DECLARASE Fiscal y Libre de Adjudicación, la tierra mencionada en el artículo anterior. –

CARLOS JULIAN FUEYO

Presidente

RODRIGO SUAREZ – ARIEL CID –

PEDRO ALBERTO NUÑEZ -

Dr. GUILLERMO BASUALTO

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 036

RIO GALLEGOS, 17 de Abril de 2013.-
Expedientes Nros. 489.198/12, 488.329/11, 488.452/11, 488.506/11, 488.516/11, 489.402/13, 489.197/12, 488.524/11, 488.450/11, 489.472/13.-

ADJUDICASE en venta a favor del señor Joaquín Roberto BARRIGA DNI N° 35.310.904, la superficie aproximada de cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (468,75 m²), ubicada en el Solar a, lote 5, de la Manzana N° 52, del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a la construcción de una vivienda familiar, al precio de dos módulos (2) el metro cuadrado, cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, establecido por Resolución N° 497/06, ratificada por Acuerdo N° 070/06, normas dictadas por este Consejo Agrario Provincial.-

ADJUDICASE en venta a favor del señor Roberto CARDOZO D.N.I. N° 40.112.917, la superficie aproximada de doscientos treinta y cuatro metros cuadrados (234,00 m²), ubicada en el Solar a, lote 1, de la Manzana B, del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a la construcción de una vivienda familiar, al precio de dos módulos (2) el metro cuadrado, cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, establecido por Resolución N° 497/06, ratificada por Acuerdo N° 070/06, normas dictadas por este Consejo Agrario Provincial.-

ADJUDICASE en venta a favor de la señora Silvana Elizabeth CORBALAN , D.N.I. N° 35.264.711, la superficie aproximada de cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados (468,75 m²), ubicada en el Solar a, lote 5, de la Manzana N° 7, del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a la construcción de una vivienda familiar, al precio de dos módulos (2) el metro cuadrado, cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, establecido por Resolución N° 497/06, ratificada por Acuerdo N° 070/06, normas dictadas por este Consejo Agrario Provincial.-

ADJUDICASE en venta a favor del señor Daniel Yasman DAZA , D.N.I. N° 33.100.355, la superficie aproximada de doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados (264,00 m²), ubicada en el Solar a, lote 2, de la Manzana B, del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a la construcción de una vivienda familiar, al precio de dos módulos (2) el metro cuadrado, cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, establecido por Resolución N° 497/06, ratificada por Acuerdo N° 070/06, normas dictadas por este Consejo Agrario Provincial.-

ADJUDICASE en venta a favor de la señora Laurina FAUNDEZ BARRA, D.N.I. N° 18.776.903, la superficie aproximada de trescientos doce metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (312,50 m²), ubicada en el solar a, lote 4, de la Manzana N° 52,

del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a la construcción de una vivienda familiar, al precio de dos módulos (2) el metro cuadrado, cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, establecido por Resolución N° 497/06, ratificada por Acuerdo N° 070/06, normas dictadas por este Consejo Agrario Provincial.-

ADJUDICASE en venta a favor del señor José Carlos GALLARDO, D.N.I. N° 35.571.212, la superficie aproximada de trescientos un metro cuadrado con setenta y cinco decímetros cuadrados (301,75 m²), ubicada en el solar c, lote 2, de la Manzana N° 31, del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a la construcción de una vivienda familiar, al precio de dos módulos (2) el metro cuadrado, cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, establecido por Resolución N° 497/06, ratificada por Acuerdo N° 070/06, normas dictadas por este Consejo Agrario Provincial.-

ADJUDICASE en venta a favor del señor Sabino Luis MILLATRU D.N.I. N° 32.072.758, la superficie aproximada de cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados (468,00 m²), ubicada en el Solar a, lote 1, de la Manzana N° 44, del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a la construcción de una vivienda familiar, al precio de dos módulos (2) el metro cuadrado, cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, establecido por Resolución N° 497/06, ratificada por Acuerdo N° 070/06, normas dictadas por este Consejo Agrario Provincial.-

ADJUDICASE en venta a favor de la señora Moira BROWN D.N.I. N° 25.568.836 y el señor Juan Martín JAMIENSON, D.N.I. N° 25.901.030, la superficie aproximada de (468,75 m²), ubicada en el solar b, lote 1, de la Manzana N° 31, del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a la construcción de una vivienda familiar, al precio de dos módulos (2) el metro cuadrado, cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, establecido por Resolución N° 497/06, ratificada por Acuerdo N° 070/06, normas dictadas por este Consejo Agrario Provincial.-

ADJUDICASE en venta a favor del señor Horacio Aníbal ÑANCUCHE D.N.I. N° 33.257.482, la superficie aproximada de trescientos doce metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (312,50 m²), ubicada en el solar d, lote 4, de la Manzana N° 6, del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a la construcción de una vivienda familiar, al precio de dos módulos (2) el metro cuadrado, cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, establecido por Resolución N° 497/06, ratificada por Acuerdo N° 070/06, normas dictadas por este Consejo Agrario Provincial.-

ADJUDICASE en venta a favor del señor Juan Domingo RUIZ, D.N.I. N° 17.563.066, la superficie aproximada de dos mil cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (2437,42 m²), ubicada en el solar b, de la Manzana N° 58, del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a comercio (lavadero de auto), al precio de dos módulos (2) el metro cuadrado, cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, establecido por Resolución N° 497/06, ratificada por Acuerdo N° 070/06, normas dictadas por este Consejo Agrario Provincial

Para que esta venta quede perfeccionada, los adjudicatarios deberán abonar el diez por ciento (10%) dentro de los treinta (30) días de notificado del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés sobre saldo; en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verán beneficiados con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida a los interesados.-

Los adjudicatarios declaran conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

Los adjudicatarios deberán presentar ante la Comisión de Fomento de Fitz Roy y Jaramillo, el correspondiente proyecto de obra a llevar adelante antes de dar inicio a las construcciones, una vez visado por la

autoridad comunal deberá girar copia certificada del mismo para ser agregado a su expediente, los planos de obra a presentar deberán coincidir con el uso por el cual la tierra ha sido otorgada, en ningún caso se podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación de los adjudicatarios, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal, y cumplir con el Artículo 10 del presente Instrumento Legal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por los adjudicatarios en el consignado del formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

Los interesados deberán hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

CARLOS JULIAN FUEYO

Presidente

**RODRIGO SUAREZ – ARIEL CID –
PEDRO ALBERTO NUÑEZ -
Dr. GUILLERMO BASUALTO**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 037

RIO GALLEGOS, 22 de Mayo de 2013.-
Expediente N° 110.051/36.-

CADUCASE la adjudicación en venta otorgada mediante Acuerdo N° 134, de fecha 28 de noviembre de 2003, Art. 4°, a favor de la sociedad "E.D. y R.J. DEL VAL Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" sobre la superficie aproximada de 4800 ha., ubicadas en la mitad oeste de la mitad oeste del lote 59, de la Zona Norte del Río Santa Cruz de esta Provincia, según lo estipula la Ley 63 y 1009 por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

DECLARESE FISCAL Y LIBRE DE ADJUDICACION, la tierra mencionada en el artículo anterior.-

CARLOS JULIAN FUEYO

Presidente

**RODRIGO SUAREZ – ARIEL CID –
PEDRO ALBERTO NUÑEZ -
Dr. GUILLERMO BASUALTO**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 038

RIO GALLEGOS, 22 de Mayo de 2013.-
Expediente N° 488.476/11.-

PREADJUDICASE en venta a favor del señor Facundo KASCHEWSKI, D.N.I. N° 25.410.050, la superficie aproximada de doce hectáreas (12 has.), ubicar dentro de la zona de chacra situadas dentro de la parte legua d, del lote pastoril N° 15 y parte de la legua a, del lote N° 20, correspondiente según subdivisión de la Parcela N° 4, según Mensura M-3148, registrada ante la Dirección Provincial de Catastro con fecha 06 de agosto de 1987.-

El preadjudicatario deberá cumplimentar con los siguientes requisitos: mensurar, cercar y nivelar el predio otorgado a fin de acceder a la adjudicación definitiva.-

Es obligación del adjudicatario, mantener el predio en buenas condiciones con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado del formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el preadjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

CARLOS JULIAN FUEYO

Presidente

**RODRIGO SUAREZ – ARIEL CID –
PEDRO ALBERTO NUÑEZ -
Dr. GUILLERMO BASUALTO**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 039

RIO GALLEGOS, 22 de Mayo de 2013.-
Expediente N° 12.411/63, Ac. 52.002/27,
110.389/36. -

DECLARESE CUMPLIDAS las Obligaciones impuestas por Ley 1009 a los adjudicatarios señor Horacio Oscar FORCHIASSIN, D.N.I. N° 11.518.954; Mario Rubén FORCHIASSIN D.N.I. N° 13.253.958 y Daniel Antonio FORCHIASSIN, D.N.I. N° 16.001.766, sobre la superficie de 24.923 has. 22 as., 75 cas., ubicadas en la leguas a, b, d y del lote 3, leguas a, b, c, y d, del lote 8 y legua a y d del lote 7, de la Fracción B, Sección XI, de Las Heras de esta Provincia.-

CARLOS JULIAN FUEYO

Presidente

**RODRIGO SUAREZ – ARIEL CID –
PEDRO ALBERTO NUÑEZ -
Dr. GUILLERMO BASUALTO**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 040

RIO GALLEGOS, 22 de Mayo de 2013.-
Expediente N° 11.492/65.-

ADJUDICASE en venta a favor del señor Diego SANDOVAL, la superficie aproximada de 2.500 ha., ubicadas en el lote 6, legua c, de la Fracción C, de la Colonia Presidente Manuel Quintana de esta Provincia.-

Por intermedio de División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a las normativas pertinentes.-

El adjudicatario declara conocer la normativa perteneciente a la Ley N° 1009 y hasta tanto no se labore la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto del inmueble, toda vez que lo considere conveniente.-

Es obligación del adjudicatario, mantener el predio en buenas condiciones con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, tener la Mensura Aprobada.

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado del formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberá constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

El interesado deberá hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

CARLOS JULIAN FUEYO

Presidente

**RODRIGO SUAREZ – ARIEL CID –
PEDRO ALBERTO NUÑEZ -
Dr. GUILLERMO BASUALTO**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 041

RIO GALLEGOS, 22 de Mayo de 2013.-
Expediente N° 497.990/02.-

DECLARESE CUMPLIDAS las Obligaciones impuestas por Ley 1009, a favor del señor Dardo Hugo KARLES, DNI N° 21.073.833 sobre la superficie de mil ciento cuarenta y cinco metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (1.145,60 m²), ubicada en la Parcela N° 3, de la Manzana N° 7, Circunscripción I, del pueblo de El Chaltén de esta provincia.-

CARLOS JULIAN FUEYO

Presidente

**RODRIGO SUAREZ – ARIEL CID –
PEDRO ALBERTO NUÑEZ -
Dr. GUILLERMO BASUALTO**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 042

RIO GALLEGOS, 22 de Mayo de 2013.-
Expediente N° 100522/30, 2 cueros.-

DECLARESE CUMPLIDAS las Obligaciones impuestas por Ley 1009 a los adjudicatarios señor Valentín VAZQUEZ SUAREZ y Roberto VAZQUEZ SUAREZ, sobre la superficie de 10.000 ha., situada en parte Sud de las leguas c y d, del lote 10, legua b, parte Norte leguas c y d, y parte N.O., legua a, del lote 11, Fracción A, de la Sección XII, de esta Provincia, donde funciona el establecimiento ganadero

denominado Cañadon Grande.-

CARLOS JULIAN FUEYO
Presidente
RODRIGO SUAREZ – ARIEL CID –
PEDRO ALBERTO NUÑEZ -
Dr. GUILLERMO BASUALTO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 043

RIO GALLEGOS, 22 de Mayo de 2013.-
Expediente N° 492.767/97.-

DEJAR sin efecto en todas sus partes el Acuerdo N° 014 de fecha 29 de marzo de 2010, mediante la cual se modifica el Art. 25, del Acuerdo N° 042/00, en cuanto al destino, tal cual fuera refrendado, con fecha 27 de septiembre de 2000 que obra a fs. 18/28.-

DECLARESE CUMPLIDAS las obligaciones impuestas por Ley 63 y 1009, al adjudicatario señor Horacio José CODO, D.N.I. N° 20.256.371, sobre la superficie de setecientos treinta y ocho metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (738,38 m²), ubicada en la Parcela N° 5, Manzana N° 6, Circunscripción III, del pueblo El Chaltén de esta Provincia, con destino a vivienda familiar.-

CARLOS JULIAN FUEYO
Presidente
RODRIGO SUAREZ – ARIEL CID –
PEDRO ALBERTO NUÑEZ -
Dr. GUILLERMO BASUALTO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 044

RIO GALLEGOS, 22 de Mayo de 2013.-
Expediente N° 83.679/35, 2 cueros.-

AUTORICESE a los señores Rubén Enrique RODRIGUEZ, D.N.I. N° 8.396.364 y Cecilia Sandra SEIFERT, D.N.I. N° 14.282.156, adjudicatarios en venta de la superficie de 19.822 ha., ubicadas en la mitad Oeste del lote 31 y mitad Este del lote 174, de la Zona Norte del Río Santa Cruz, de esta Provincia, en donde funciona el establecimiento ganadero denominado La Criolla a transferir mediante Escritura Pública a favor del señor Héctor Raúl TOUYA.-

DECLARESE que al momento de presentar la Escritura Pública, la misma deberá estar acompañada del comprobante de pago del arancel en concepto de transferencia de tierras fiscal equivalente a un módulo cada 100 has., cada módulo equivale al precio de un litro de gas oil, de acuerdo con lo estipulado por Resolución N° 602/90, emanada de esta Institución.-

CARLOS JULIAN FUEYO
Presidente
RODRIGO SUAREZ – ARIEL CID –
PEDRO ALBERTO NUÑEZ -
Dr. GUILLERMO BASUALTO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 045

RIO GALLEGOS, 22 de Mayo de 2013.-
Expediente N° 499.991/03.-

CADUCASE la adjudicación en venta otorgada a favor del señor Oscar Sebastian SOTO, D.N.I. N° 22.539.483, por la superficie aproximada de cuatrocientos sesenta y ocho metro cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (468,75m²) ubicada

en el solar “g”, de la Manzana N° 2, del pueblo de Tellier de esta Provincia, con pérdida de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial, si las hubiere, por los motivos expuestos en los considerandos del presente. –

DECLARASE Fiscal y Libre de Adjudicación, la tierra mencionada en el artículo anterior. –

CARLOS JULIAN FUEYO
Presidente
RODRIGO SUAREZ – ARIEL CID –
PEDRO ALBERTO NUÑEZ -
Dr. GUILLERMO BASUALTO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 046

RIO GALLEGOS, 22 de Mayo de 2013.-
Expediente N° 488.994/12.-

RATIFICASE, en todos sus términos la Resolución N° 192, de fecha 13 de julio de 2012, mediante el cual se reserva con fines de Utilidad Pública a favor de las Comisiones de Fomento de Fitz Roy, Jaramillo, Koluel Kaike y Tres Lagos de esta Provincia.-

CARLOS JULIAN FUEYO
Presidente
RODRIGO SUAREZ – ARIEL CID –
PEDRO ALBERTO NUÑEZ -
Dr. GUILLERMO BASUALTO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 047

RIO GALLEGOS, 22 de Mayo de 2013.-
Expediente N° 481.179/04.-

DECLARESE CUMPLIDAS las Obligaciones impuestas por Ley 1009, a favor del señor Gerardo Fabián GOMEZ, DNI N° 17.734.086, sobre la superficie de ciento noventa y tres metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (193,32m²), ubicada en la Parcela N° 11, de la Manzana N° 12, Circunscripción III del Pueblo El Chaltén de esta provincia.-

CARLOS JULIAN FUEYO
Presidente
RODRIGO SUAREZ – ARIEL CID –
PEDRO ALBERTO NUÑEZ -
Dr. GUILLERMO BASUALTO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 048

RIO GALLEGOS, 22 de Mayo de 2013.-
Expediente N° 489.546/13.-

ADJUDICASE en venta a favor del señor Ramón Amado BARRIA, D.N.I. N° 17.185.419, la superficie aproximada de seiscientos veintiséis metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados (626,83m²), ubicada en la Parcela N° 16, Manzana N° 34, del pueblo Cañadón Seco de esta Provincia, con destino a la construcción de una vivienda familiar, al precio de veinte módulos (20) el metro cuadrado, cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, establecido por Resolución N° 643/08, su modificatoria Resolución N° 763/08, ratificadas por Acuerdo N° 001/08, normas dictadas por este Consejo Agrario Provincial.

Para que esta venta quede perfeccionada, el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y con-

secutivas con más el ocho por ciento (8%) de interés sobre saldo; en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verán beneficiados con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

El adjudicatario deberá presentar ante la Comisión de Fomento de Cañadón Seco, el correspondiente proyecto de obra a llevar adelante antes de dar inicio a las construcciones, una vez visado por la autoridad comunal deberá girar copia certificada del mismo para ser agregado a su expediente, los planos de obra a presentar deberán coincidir con el uso por el cual la tierra ha sido otorgada, no se podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se ajuste a la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal y mensura aprobada.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por los adjudicatarios en el consignado del formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado o cualquier medio fehaciente.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario hayan dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 7 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

El interesado deberá hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

CARLOS JULIAN FUEYO
Presidente
RODRIGO SUAREZ – ARIEL CID –
PEDRO ALBERTO NUÑEZ -
Dr. GUILLERMO BASUALTO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 049

RIO GALLEGOS, 22 de Mayo de 2013.-
Expediente N° 484.743/07.-

DECLARESE CUMPLIDAS las obligaciones legales de la adjudicataria fallida, “TRAVERSO y CIA. S.R.L”, sobre la superficie de mil doscientos veinte me-

tros cuadrados (1.220,00m²), ubicada en la Parcela N° 1 a, de la Manzana N° 5, circunscripción II del pueblo de El Chaltén de esta Provincia, todo ello en cumplimiento de lo ordenado mediante Oficio N° 102/13 de fecha 19 de abril de 2013, en autos caratulados "SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GALLEGOS C/ TRAVERSO Y CIA. S.R.L. S/ SOLICITA QUIEBRA" Expte. N° S- 5628/08, del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería y de Familia, Secretaría Civil, de la ciudad de Río Turbio de esta Provincia.-

CARLOS JULIAN FUEYO

Presidente

RODRIGO SUAREZ – ARIEL CID –

PEDRO ALBERTO NUÑEZ -

Dr. GUILLERMO BASUALTO

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 050

RIO GALLEGOS, 22 de Mayo de 2013.-
Expediente N° 494.070/98.-

INTIMASE al señor Luis Humberto DURAN, D.N.I. N° 24.988.908, en su carácter de adjudicatario de la superficie de trescientos ochenta y dos metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (382,90 m²), ubicada en la Parcela N° 12, de la Manzana N° 21, Circunscripción III, del pueblo de El Chaltén de esta Provincia; para que en un plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, de cumplimiento con la legislación vigente, bajo apercibimiento de caducar dicha adjudicación.-

El no cumplimiento a lo estipulado en el artículo anterior, dará lugar a la caducidad de la adjudicación en venta con pérdida de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial.-

CARLOS JULIAN FUEYO

Presidente

RODRIGO SUAREZ – ARIEL CID –

PEDRO ALBERTO NUÑEZ -

Dr. GUILLERMO BASUALTO

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

DECRETOS MUNICIPAL CMTE.L.P.B.

DECRETO N° 0688

Cmte. Luis Piedra Buena, 12 de Junio de 2013.-

VISTO:

La necesidad de renovar parcialmente el parque automotor vial del Municipio y;

CONSIDERANDO:

Que, a tales efectos es necesario contar con fondos propios para la adquisición de MAQUINARIA VIAL adecuada para la realización de las tareas habituales que hacen al mantenimiento y prestación de los servicios básicos del Municipio;

Que, para afrontar este requerimiento y ante la escases de medios económicos para solventar dicha necesidad, se torna necesario buscar fuentes de financiamiento alternativas que tiendan al auto sostenimiento de las demandas que se presentan;

Que, en este sentido, el Municipio cuenta con cierto material que, por su antigüedad o estado se ha tomado obsoleto, causando gastos innecesarios y excesivos en concepto de mantenimiento y/o almacenaje como así también que aquellos que se encuentran medianamente en buen estado se deterioren aún más en forma progresiva;

Que, en tanto se trata de bienes que han sido adquiridos por distintos medios por este Municipio (compra, donación, etc.) forman parte del Patrimonio Municipal, por consiguiente aptos para su enajenación;

Que, los bienes en cuestión se detallan en el listado que anexo se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento;

Que, en este sentido, el Departamento Ejecutivo Municipal, solicita autorización a este Honorable Cuerpo a los efectos de llevar adelante la venta en pública subasta de los mismos;

Que, los fondos que se obtengan estarán destinados a solventar total o parcialmente el costo de adquisición de nueva maquinaria para su incorporación al parque automotor vial del Municipio de Cmte. Luis Piedra Buena;

POR TODO ELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA AD REFERENDUM DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Art. 1°) SOLICITASE AUTORIZACIÓN AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CMTE. LUIS PIEDRA BUENA para la VENTA del material de rezago que conforme a la lista anexa que se acompaña y en el estado material y legal en el que se encuentra.-

Art. 2°) A tal fin DISPONESE la venta en Pública Subasta la cual se llevará a cabo dentro de los próximos treinta (30) días de aprobada la presente, debiendo el Municipio dictar el instrumento legal pertinente que dé cuenta del día y hora a llevarse a cabo el remate, precio base de cada uno de los lotes que conformen la subasta, martillero a cargo de la misma y porcentaje de comisión, y forma de pago. Asimismo deberá darse amplia difusión mediante la publicación de los edictos que den cuenta de la misma los que serán publicados en el Boletín Oficial por al menos dos oportunidades y de ser posible por un diario de amplia circulación en la provincia y medios radiales locales y zonales.-

Art. 3°) Que, lo obtenido de la Subasta será destinado íntegramente a solventar total o parcialmente el costo que demande el reequipamiento de maquinaria vial para incorporar al parque automotor del Municipio de Cmte. Luis Piedra Buena.-

Art. 4°) TOMEN conocimiento Secretarías y Departamentos Municipales a sus efectos, Regístrese, Publíquese y cumplido que fuere ARCHIVÉSE.-

JOSE RAMON BODLOVIC

Intendente

HUGO EDUARDO IRRAZABAL

Secretario de Gobierno

M.C.L.P.B.

P-1

DECRETO N° 0689

Cmte. Luis Piedra Buena, 12 de Junio de 2013.-

VISTO:

El Expte. N° 0864/13.-

CONSIDERANDO:

Que, en el mismo obra el Decreto N° 0496/13 por el cual el Honorable Concejo Deliberante de Cmte. Luis Piedra Buena autoriza a este Departamento Ejecutivo a enajenar por medio de Remate Público determinados bienes en desuso y que integran el patrimonio Municipal.

Que, a los efectos de reglamentar el ofrecimiento público debe dictarse el instrumento legal pertinente;

POR TODO ELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA AD REFERENDUM DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Art. 1°) ESTABLECER el día 8° de julio de 2013

como fecha en la que se realizará la subasta pública de los siguientes bienes y con el precio base en que en cada caso se indica:

LOTE 1: UNA (1) MOTO NIVELADORA MARCA DETROIT, sin documentación N° de motor 511434 CDF \$ 50.000

LOTE 2: UN (1) CAMION MARCA FORD MODELO BEDFORD, motor diesel, sin documentación \$ 5.000

LOTE 3: DOS (2) CAMIONETAS MARCA FORD MODELO F100 D/CABINA, con faltantes, sin documentación \$ 3.500

LOTE 4: UN CAMION MARCA DODGE, N° motor pa641432, motor fundido con documentación \$10.000

LOTE 5: UN (1) CAMION MARCA DODGE 800, fundido motor Perkins diesel, N° motor PA6480344, sin documentación \$ 9.000

LOTE 6: DOS (2) CAMIONETAS FORD MODELO F100 CABINA SIMPLE CON FALTANTES, DOMINIOS SZY-572 Y SZY-570 \$ 4.000

LOTE 7: UN (1) CAMION DODGE CON REGADOR DOMINIO RNE-652 CON FALTANTE MOTOR PERKINS, CON DOCUMENTACION \$ 12.000

LOTE 8: UN (1) CAMION MARCA DODGE 800 DOMINIO TEV-009, VOLCADOR, CON FALTANTES MOTOR PERKINS, CON DOCUMENTACION \$ 20.000

LOTE 9: UN (1) CAMION FORD F7000, MIXER, MOTOR PERKINS, CON FALTANTES, SIN DOCUMENTACION \$ 25.000

LOTE 10: UN (1) CAMION MARCA DODGE 500, DOMINIO UHA.122, VOLCADOR, MOTOR NAFTERO, CON DOCUMENTACION, PIEZAS FALTANTES \$ 12.000

LOTE 11: DOS (2) VEHICULOS CITROEN MODELO AMI 8 \$ 2.000

LOTE 12: UNA (1) MOTO NIVELADORA, MARCA GALION SIN DOCUMENTACION, CON DEFECTOS DE MOTOR \$ 50.000

LOTE 13: UNA (1) CARGADORA FRONTAL MARCA CRIBSA, SIN DOCUMENTACION, PROBLEMAS DE CONVERTIDOR \$ 60.000

LOTE 14: UN (1) COLECTIVO 0H2 1420 MARCA CAMEAL, DOMINIO AEF-482, CON DOCUMENTACION \$ 80.000

LOTE 15: UNA (1) MAQUINA BACHERA ASFALTO CON FALTANTES, SIN DOCUMENTACION \$ 5.000

LOTE 16: UN (1) TRACTOR MARCA JHON DEERE CON FALTANTES, SIN DOCUMENTACION \$ 5.000

LOTE 17: UN (1) TANQUE PARA BREA 8000 LTS \$ 5.000

LOTE 18: DOS (2) COMPACTADORES DE BASURA, SIN DOCUMENTACION \$ 20.000

LOTE 19: DOS (2) CAJAS VOLCADORAS DE 6M3, SIN DOCUMENTACION \$ 10.000

LOTE 20: UNA (1) TOPADORA MARCA ALLIS CHLAMERS, MOTOR PARA RECUPERAR EN BUENOS AIRES, SIN DOCUMENTACION \$ 50.000

LOTE 21: UNA (1) TOPADORA PARA DESARME, SIN DOCUMENTACION \$ 5.000

LOTE 22: UN (1) VEHICULO FORD MODELO FALCON AÑO 1985 DOMINIO VYU-317 CON DOCUMENTACION \$ 3.000

LOTE 23: (UNA) 1 MINICARGADORA MARCA BOB CAT PARA DESARME \$ 25.000

Art. 2°) La subasta Pública se llevará a cabo el día 8 de Julio a las 11 hs., en el lugar donde funciona la Cantera de la Municipalidad de Cmte. Luis Piedra Buena, designándose para el Acto al Martillero Público Braulio Rubén Raful.-

Art. 3°) Los honorarios que demande el Martillero Público designado serán íntegramente abonados por el comprador, y no serán superiores al cinco (5) por ciento del valor de compra.-

Art. 4°) El comprador deberá abonar íntegramente el valor ofrecido en el acto de remate, con más la comisión del martillero, tomando posesión inmediata del bien o de los bienes por el adquiridos, siendo el

retiro a su costo y declarando conocer el estado en el que se encuentran.-

Art. 5º) Para el caso de lotes remanentes, los mismos podrán subastarse al final del remate sin base y al mejor postor.-

Art. 6º) Publíquese el llamado a Remate en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el diario La Opinión Austral de Río Gallegos, en ambos casos por dos días.-

Art. 7º) TOMEN conocimiento HCD, Secretarías y Departamentos Municipales, Regístrese, Publíquese y cumplido que fuere ARCHIVESE.-

JOSE RAMON BODLOVIC

Intendente

HUGO EDUARDO IRRAZABAL

Secretario de Gobierno

M.C.L.P.B.

P-1

EDICTOS

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Provincial de Primera Instancia Nº UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Marcelino Alvarez 113 de Río Gallegos, a cargo de su titular Dr. Carlos Enrique Arenillas, cita y emplaza por el término de 30 días, a los acreedores o herederos de Ernestina del Carmen Rogel y de Elizabeth Díaz Rogel, para que hagan valer sus derechos, en los autos caratulados **ROGEL ERNESTINA DEL CARMEN Y DIAZ ROGEL ELIZABET S/SUCESION AB INTES-TATO (Expte. R-24697/12)**, de trámite por ante la Secretaría Nº DOS, del citado Juzgado.-

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en el diario La Opinión Austral.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC

Secretario

P-1

EDICTO Nº 70/2013

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia a cargo de la Dra. Gabriela Zapata, Juez Subrogante, Secretaría Dos a mi cargo en Stago. del Estero s/n, Bo. Industrial, Pico Truncado, Santa Cruz (9015), cita y emplaza por 30 días a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Gladys Mabel Zapata titular del D.N.I. Nº 1.048.133 de autos: **“Zapata Gladys Mabel s/ Sucesión AB- Intestato”**, Expte. Nro. 11.176/13. Pico Truncado, Santa Cruz, 18 de Junio de 2013.-

El presente deberá publicarse por tres días en el “BOLETIN OFICIAL” y en el Diario “CRONICA”.

PICO TRUNCADO, Santa Cruz. 18 de Junio de 2013.-

Dra. CAROLINA M. LIMA

A/C Secretaría

P-1

EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia Nº 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de El Calafate, a cargo de la Dra. FLORENCIA VIÑUALES, Secretaría Civil a cargo de la Dra. MARILINA CALIO, cita y emplaza a herederos y acreedores en los autos caratulados: **“ALVARADO JUAN VENTURA S/ SUCESION AB INTES-TATO”**. Expte. Nro. 561/11. “Calafate, 3 de Abril de 2013...a fin de disponer la citación de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, corresponde publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y el Diario La Opinión Austral, citando a herederos y acreedores del causante por el término de treinta (30) días a fin que tomen intervención que les corresponda en estos autos

(conforme Art. 683 del CPC y C)...Fdo. Florencia Viñuales. Jueza.

28 de Mayo 2013.-

Dra. MARILINA CALIO

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. Dr. Carlos Enrique Arenillas, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nº 1, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría Nº 1, con asiento en esta ciudad, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C. P. C. y C.), a herederos y acreedores de quien en vida fuera Manuel Enrique Maraboli Nuñez, DNI. Nº 13.582.511 en autos caratulados: **“MARABOLI NUÑEZ MANUEL ENRIQUE S/SUCESION AB INTES-TATO”** Expte. Nº 24047/12.-

Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en Tiempo Sur.

RIO GALLEGOS, 12 de Junio de 2013.-

SANDRA E. GARCIA

Secretaria

P-1

EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de El Calafate a cargo de la Dra. Florencia Viñuales, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Marilina Calio cita y emplaza a herederos y acreedores de ISABEL IRENE ARABEL, D.N.I. Nro. 11.385.088 a que en el término de 30 días tomen la intervención que corresponda en autos caratulados: **“ARABEL ISABEL IRENE S/ SUCESION AB INTES-TATO”** EXPEDIENTE Nº 1309/12 en trámite ante este Juzgado, Secretaría Civil. “El Calafate, 29 de Abril de 2013... En consecuencia, a fin de disponer la citación de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, corresponde publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y el Diario Tiempo Sur, citando a herederos y acreedores del causante por el término de treinta (30) días a fin que tomen intervención que les corresponda en estos autos (conforme Art. 683 del C.P.C. y C.) Fdo. Florencia Viñuales. Jueza.-

EL CALAFATE, 03 de Junio de 2013.-

MARILINA CALIO

Secretaria

P-1

EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, de Menores, en lo Criminal y Correccional de El Calafate, a cargo del Dr. Carlos O. Narvarte, Secretaría Civil a mi cargo con sede en calle Campaña del Desierto Nº 767 de El Calafate, en autos caratulados **“CHIRINO JORGE OMAR S/SUCESION AB-INTES-TATO”** (Expte. Nº 2399/10), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a Herederos y acreedores de JORGE OMAR CHIRINO con D.N.I. 4.415.417, a fin de que tomen la correspondiente intervención en estos autos (conf. Art. 683 del C.P.C. y C.). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario Tiempo Sur. El CALAFATE, 19 de Octubre de 2010.-

Dra. FLORENCIA VIÑUALES

Secretaria

P-1

EDICTO LEY 11.867

RIVAS, MARTIN LEANDRO, RIVAS, PATRICIO R.Y MUÑOZ, MATIAS MIGUEL - SOCIE-

DAD DE HECHO, CUIT: 30-71145106-0, con domicilio en calle 306 Nº 110 de El Calafate, comunica la transferencia del 100% del Fondo de Comercio de su propiedad del rubro empresa de viajes y turismo denominado **BAFT BACKPACKING FREE TRAVEL**, Legajo EV y T Nº 14.449, sito en calle 9 de Julio 57, local 1, El Calafate, al Sr. Martin Gutiérrez, D.N.I. Nº 29.329.075, CUIT 20-29329075-0, con domicilio en calle F.M. Pontonero Nº 171 de la ciudad de El Calafate; 2) La transferencia se realiza libre de toda deuda y gravamen; 3) la transferencia se realiza sin personal; 4) Reclamamos de Ley 11.867 en estudio jurídico sito en calle Guido Bonarelli Nº 35 de El Calafate. El presente edicto se publica por CINCO DIAS.-

Dr. ROBERTO A. BERKOVICH

Abogado

D.N.I. Nº 12.021.460

P-3

EDICTO SUCESORIO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia Nº 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, sito en Gobernador Moyano Nº 262 de Río Turbio (Pcia. de Santa Cruz), a cargo por Subogancia Legal de S.S. Dra. Bettina R. G. BUSTOS, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Claudia Susana AMAYA, en autos **“GALINDO CARO, Juan Omar s/SUCESION AB - INTES-TATO”** Expte. Nº G- 6294/13, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Juan Omar GALINDO CARO D.N.I. Nº 92.612.643, para que en plazo de treinta días lo acrediten (Art. 683º del C.P.C. y C.). PUBLIQUESE Edictos en el Boletín Oficial y Diario La Opinión Austral por el término de tres días.-

RIO TURBIO, Doce de Junio de 2013.-

Dra. CLAUDIA S. AMAYA

Secretaria Civil

Juzgado de Pra. Instancia

P-1

EDICTO

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos - sito en Avda. Marcelino Álvarez 113-, siendo su Juez titular el Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaría Nro. DOS a mi cargo, se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: **“AHUMADA LUIS GUILLERMO S/ SUCESION AB - INTES-TATO Expte. 25157/13 AHUMADA LUIS GUILLERMO S/ SUCESION AB - INTES-TATO”**, Expte. Nº 25.157/13; citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el **causante: LUIS GUILLERMO AHUMADA**, para que dentro del plazo de treinta (30) días, lo acrediten - Art. 683 del C.P.C.-. Publíquese edictos en el diario La Opinión Austral de esta localidad y en el Boletín Oficial Provincial.-

RIO GALLEGOS, 26 de Junio de 2013.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC

Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº 1, Dr. Carlos E. Arenillas, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. Sandra Garcia, sito en Marcelino Alvarez Nº 113 de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, en autos caratulados **“VERA VERA ABEL Y OTRA c/ LEON LUIS ROBERTO Y OTROS s/PREPARA VIA EJECUTIVA”** (23.753/12), y por el término de

cinco (5) días de publicación, cítese a LUIS ROBERTO LEON y RAMONA CARLOTA GOMEZ, a fin que comparezcan a juicio por sí o por intermedio de apoderados, a ejercer derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes (Arts. 146, 147 y 510 Inc. 2° del C.P.C. y C.).-

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.-
RIO GALLEGOS, 22 de Abril de 2013.-

SANDRA E. GARCIA
Secretaria

P-3

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Dos, a cargo del Dr. Francisco V. Marinkovic, con asiento en Pasaje Kennedy Casa N° 3 de esta ciudad, Secretaría N° Uno, a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. SEGUNDO MANUEL PAZ con DNI N° 7.187.975, a fin de que tomen la intervención que le correspondan en los autos caratulados: **PAZ SEGUNDO MANUEL S/ SUCESION AB-INTESTATO (Expte. N° 16229/12).**-

El presente deberá publicarse por tres días en el "Boletín Oficial" y en el Diario "Tiempo Sur".-

RIO GALLEGOS, 14 de Junio de 2013.-

SILVANA R. VARELA
Secretaria

P-1

EDICTO

Por la disposición de S.S. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro.2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, Secretaria N° 2, se cita y emplaza por treinta (30) días (Art. 683 del C.P.C. y C.) a todos los herederos y acreedores del causante don Humberto Héctor Barria DNI 11.309.964 a fin de que tomen la intervención que les corresponde en estos autos caratulados: **"BARRIA HUMBERTO S/SUCESION AB-INTESTATO" EXPTE. N° 15294/12.**- Publíquese edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario "Tiempo Sur".-

RIO GALLEGOS, 04 de Junio de 2013.-

JAVIER O. MORALES
Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S. S., Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, a cargo del Dr. Carlos Enrique ARENILLAS, Secretaria N° Dos, a mi cargo, se cita y emplaza por treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley (Artículo Nro. 683 del C.P. y C); a herederos y acreedores de Don JOSE EVARISTO CAYUL y Doña FILOMENA CARMEN DODMAN, a fin de que tomen la intervención de ley, en estos autos caratulados: **"CAYUL FILOMENA CARMEN S/SUCESION AB-INTESTATO"-EXPTE. N° 22.796 /09.**- Publíquese edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario "Prensa Libre".-

RIO GALLEGOS, 11 de Septiembre de 2012.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC
Secretario

P-1

EDICTO

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 25 a cargo del Dr. Horacio Francisco

Robledo, Secretaría N° 50 a mi cargo, sito en Av. Callao 635, 4° Piso, Capital Federal, hace saber y comunica por el plazo de 5 días, que con fecha 4 de junio de 2013, se decretó la apertura del concurso preventivo de **ARGENOVA S.A.** (CUIT N° 30-62539063-6); que ha sido designado síndico contador GUILLERMO H. FERNANDEZ Y ASOCIADOS, con domicilio en la calle Cerrito 520 6° "A/B" de Capital Federal, donde los acreedores deberán concurrir a verificar sus créditos hasta el 26 de septiembre de 2013 y señalándose audiencia informativa para el 9 de diciembre de 2014 a las 10 hs. En la Sala de audiencias del Tribunal. Buenos Aires, 10 de Junio de 2013.

María Eugenia Soto - Secretaria.-

MARIA EUGENIA SOTO
Secretaria

P-3

EDICTO

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia N° Uno, con asiento en la localidad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, a cargo de S. S. Dra. Bettina G. Bustos, Secretaria Civil, a mi cargo, en autos caratulados **"MORAGA JOSE SEGUNDO Y CARDENAS PEREZ DINA S/SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° M-2010/94,** cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores de quien en vida fuera la señora Dina Cárdenas Perez, DNI N° 93.252.659, a comparecer a estar a derecho.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de tres días citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten (Art. 683 C.P.C.Y C.).-

RIO TURBIO, 24 de Junio de 2013.-

Dra. CLAUDIA S. AMAYA
Secretaria Civil
Juzgado de Pra. Instancia

P-2

EDICTO

Por disposición de S. S. el Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. CARLOS ENRIQUE ARENILLAS, Secretaria Nro. UNO a mi cargo, se hace saber por el término de tres (3) días en autos caratulados: **"AGUIRRE JORGE RAULS/SUCESION AB-INTESTATO". EXPTE. A- 24421/13,** que se cita a herederos y acreedores del causante Sr. AGUIRRE JORGE RAUL (L.E. 6.102.900) por el término de treinta (30) días a fin de que tomen la intervención que les corresponda en los presentes actuados (Art. 683 del C.P.C.C.).-

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario Tiempo Sur de esta Ciudad.-

RIO GALLEGOS, 10 de Junio de 2013.-

SANDRA E. GARCIA
Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S el Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería N° DOS, a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, Secretaria N° UNO, a cargo de la Dra. Silvana R. Varela, sito en Pasaje Kennedy Casa N° 3 de esta Ciudad, se cita y emplaza en los términos del Art 683 del CPCC a herederos y acreedores de Don Pedro José OYARZO VARGAS y/o Pedro José OYARZO (D.N.I. 93.409.123), para que en el término de treinta (30) días acrediten sus derechos en autos **"OYARZO VARGAS Pedro José y/o OYARZO Pedro José S/ SUCESION AB INTESTATO" Expte. N° 16.413/13.-**

Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en el diario "Tiempo Sur".-
RIO GALLEGOS, 28 de Junio de 2013.-

JAVIER O. MORALES
Secretario

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. el Señor Juez, a cargo por Subrogancia Legal del Juzgado de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y de Familia, con asiento en Puerto San Julián, Dr. Ludovico Pío Pala, Secretaria en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo de la suscripta, se cita y emplaza a herederos y acreedores de doña MARIA DEL TRANSITO HERNANDEZ y/o MARIA DEL TRANSITO HERNANDEZ ALVARADO y de don JOSE EVARISTO BARRIENTOS para que en el término de treinta (30) días, hagan valer los derechos que les correspondan en autos caratulados: **"HERNANDEZ ALVARADO MARIA DEL TRANSITO Y OTRO S/SUCESION AB-INTESTATO" (EXPTE. N° H-11224/12).**- Publíquese por el término de tres (3) días, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el diario "Tiempo Sur" de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.-
PUERTO SAN JULIAN, 13 de Junio año 2013.-

Dra. ANAHI P. MARDONES
Secretaria

P-2

EDICTO

El Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, sito en Avda. Alvear N° 505 Planta Baja de la ciudad de Esquel, a cargo del Dr. Marcelo Fernando Peral, Secretaria N° 1 a cargo de la Dra. Cristina Márquez, en los autos caratulados **"WILLIAMS Eugenia Natalia c/ ZONA SUR CONSTRUCCIONES S.R.L. s/Cobro de pesos e Indemnizaciones de Ley" (Expte. N° 259/2011),** cita y emplaza por el término de quince (15) días a ZONA SUR CONSTRUCCIONES S.R.L., para que se presente a contestar demanda y a estar a derecho en juicio, bajo apercibimiento de designarles Defensor Oficial para que los represente (Arts. 147 y ccdtes, y 346, Ley XIII - N° 5, CPCC).

Se deja constancia que la presente publicación es sin cargo para la parte actora, conforme lo dispone el Art. 16 Ley XIV N° 1. (Antes Ley 69) Digesto Jurídico Chubut.-
ESQUEL CHUBUT, 07 de Junio de 2013. -

Publíquese por dos (2) días.-

CRISTINA MARQUEZ
Secretaria

P-1



AVISOS



El Escribano **Angel Alfredo Bustos (h)**, titular del Registro Notarial N° 17 con asiento en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, **AVISA** el cambio del domicilio de la Oficina Notarial de la calle Alberdi N° 233 1° "B" de Río Gallegos a la calle Mendoza 437 de esta ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.-
P-3

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente


En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: **"Conversión de Pozos CnE582, CnE-641 y CnE-647"**-
Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 16 de julio del corriente.-
P-1

LICITACIONES

 Presidencia de la Nación Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Secretaría de Obras Públicas Subsecretaría de Obras Públicas	 Vialidad Nacional
AVISO DE LICITACION	
La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD llama a Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:	
LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 51/13 OBRA: SEÑALAMIENTO HORIZONTAL CON MATERIAL TERMOPLASTICO APLICADO POR PULVERIZACION NEUMATICA, EXTRUSION Y BANDAS OPTICO SONORAS, EN RUTAS NACIONALES VARIAS DE LAS PROVINCIAS DE: CHUBUT, LA PAMPA, NEUQUEN, RIO NEGRO Y SANTA CRUZ.- TIPO DE OBRA: SEÑALAMIENTO HORIZONTAL DE EJE, BORDES, CARRILES, Y ZONA DE SOBREPASOS PROHIBIDO, EXTRUSIÓN, LÍNEA VIBRANTE, BANDAS OPTICO SONORAS - IMPRIMACION - PULVERIZACION.- PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 21.678.000,00 al mes de Noviembre de 2012.- P-1	APERTURA DE LAS OFERTAS: Se realizará el día Treinta (30) de Julio de 2013 a partir de las 11:00 hs; en forma sucesiva con las Licitaciones Públicas N° 49/13, 50/13 y 52/13. FECHA DE VENTA DEL PLIEGO: A partir del Veintiocho (28) de Junio de 2013. PLAZO DE OBRA: DIECIOCHO (18) meses.- VALOR DEL PLIEGO: \$ 4.336,00. LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V. LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo - Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal - 3° Piso - D.N.V.

 Presidencia de la Nación Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Secretaría de Obras Públicas Subsecretaría de Obras Públicas	 Vialidad Nacional
AVISO DE LICITACION	
La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD llama a Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:	
LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 77/13.- OBRA: PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO DE POSTES S.O.S. EN RUTAS NACIONALES N° 3, 40, 281, 288 Y PARQUE NACIONAL LOS GLACIARES - EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.- TIPO DE OBRA: REPARACION Y PUESTA EN MARCHA DE LA TOTALIDAD DE LOS POSTES S.O.S. POSTERIORMENTE EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA.- PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 8.475.383,55 al mes de Septiembre de 2012.- P-11	APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el día 13 de Septiembre de 2013 a partir de las 11:00 Hs.- FECHA DE VENTA DEL PLIEGO: A partir del 13 de Agosto de 2013.- PLAZO DE OBRA: VEINTICUATRO (24) meses.- VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.120,00.- LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V.- LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo - Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal - 3° Piso - D.N.V.-

 PROVINCIA DE SANTA CRUZ MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA
REMODELACION LU 14 RADIO PROVINCIA DE SANTA CRUZ EN RIO GALLEGOS LICITACION PUBLICA N° 10/IDUV/2013 OBRA FINANCIADA POR EL FONDO FEDERAL SOLIDARIO DEC. NAC. 206/09
Presupuesto Oficial: \$ 2.100.000,00 Plazo: 8 MESES Fecha de Apertura: 26/07/2013 - 11,00 HS. Lugar: Sede IDUV - Río Gallegos Valor del pliego: \$ 1.050,00 Venta de pliegos: 12/07/2013 Lugar: Sede IDUV - Don Bosco 369 - Río Gallegos. Consultas: Dirección General de Programas Habitacionales - Avda. Presidente Dr. Néstor C. Kirchner N° 1651
 Santa Cruz somos Todos
P-5

 MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE LLAMA A: LICITACION PUBLICA N° 22/2013	OBJETO: CONTRATACION DE MANO DE OBRA Y PROVISION DE MATERIALES PARA LA EJECUCION DEL CLUB NAUTICO EN EL CALAFATE.- PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS UN MILLON DOSCIENTOS DIECISITE MIL CIENTO VEINTICUATRO (\$ 1.217.124,00) GARANTIA DE OFERTA: UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR TOTAL DE LA OFERTA. SISTEMA DE CONTRATACION: NETO - NETO VALOR DEL PLIEGO: PESOS MIL DOSCIENTOS DIECISITE CON 12/100 (\$ 1.217,12) PLAZO DE OBRA: 180 DIAS CORRIDOS. ADQUISICION Y CONSULTA: Municipio de El Calafate - Pje. Fernández N° 16 - El Calafate (Santa Cruz) LUGAR Y FECHA DE APERTURA: MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE 12 DE AGOSTO DE 2013.- 11:00 HORAS.- P-1
---	---

 MUNICIPALIDAD DE LOS ANTIGUOS LLAMA A: LICITACION PUBLICA N° 001MLA/13	OBJETO: OTORGAR EN CONCESION HOSTERIA MIRADOR DE LOS ANTIGUOS PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 300.000,00 (Pesos trescientos mil con 00/centavos).- FECHA DE APERTURA: 23 de Julio de 2013 - 12:00 Hs. LUGAR DE APERTURA: Sala de Situación - Municipalidad de los Antiguos, Av. 11 de Julio 432 - 9041 Los Antiguos VENTA Y CONSULTA DE PLIEGOS: Sec. de Hacienda - Municipalidad de Los Antiguos. VALOR DEL PLIEGO: \$ 300,00 (Pesos trescientos con 00/centavos). P-4
--	---

SUMARIO	
EDICION ESPECIAL N° 4720	
LEYES	
3312 - 3314 - 3315 - 3316 - 3317 - 3318 - 3319 - 3320.-	Págs. 1/7
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO	
555 - 632 - 633 - 634 - 762 - 763 - 843 - 844/13 - 2703/12.-	Págs. 1/7
ACUERDOS	
032 - 033 - 034 - 035 - 036 - 037 - 038 - 039 - 040 - 041 - 042 - 043 - 044 - 045 - 046 - 047 - 048 - 049 - 050/CAP/13.-	Págs. 7/11
DECRETOS MUNICIPAL	
0688 - 0689/M.C. L.P.B/13.-	Págs. 11/12
EDICTOS	
ROGEL Y DIAZ - ZAPATA - ALVARADO - MARABOLI NUÑEZ - ARABEL - CHIRINO - BAFT BACKPACKING FREE TRAVEL - GALINDO - AHUMADA - VERA VERA C/ LEON - PAZ - BARRIA - CAYUL - ARGENOVA S.A. - MORAGA - AGUIRRE - OYARZO - HERNANDEZ - WILLIAMS C/ ZONA SUR CONST. S.R.L. -	Págs. 12/13
AVISOS	
OFICINA NOTORIAL (A.A. BUSTOS (H)) - SMA/CONV. DE POZOS CNE 502.-	Pág. 13
LICITACIONES	
51 - 77/DNV/13 - 10/IDUV/13 - 22 MDC/13 - 001/MLA/13.-	Pág. 14

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
E.E. N° 4720 DE 14 PAGINAS